



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCION A.G. N° 3962/26

EXPEDIENTES N° 13-14194/25

y 13-09095/25

Buenos Aires, *29 de octubre* de 2026

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "ALAMO MIGUEL EMILIO" en el marco de la Orden de Compra N°240/2024, y

CONSIDERANDO:

1) Que por resolución 2471/24 se aprobo la Licitación Privada in situ N° 120/24, a efectos de contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de equipos acondicionadores de aire individual, instalados en la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo; Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional, sitios en Av. Mitre Nro. 2358 de Posadas, Misiones y el servicio de mantenimiento integral, preventivo y correctivo de equipos acondicionadores de aire individual para la Secretaria Electoral sita en calle Colón N° 2520 de Posadas, Misiones, a partir del 1° de junio de 2024 -o desde el día hábil inmediato siguiente de la fecha de notificación de la Orden de Compra si éste fuera posterior- y por un periodo de doce (12) meses, y adjudicar por oferta conveniente a la oferta n°1 "MIGUEL EMILIO ÁLAMO" -única oferta admisible y bonificación por adjudicación integra- los renglones 1 (costo mensual \$2.031.944,44) y 2 (costo mensual \$343.055,56), por el importe total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$28.500.000) -cfr. fs. 37/39 del folio único 68-.

USO OFICIAL

2) Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N°240/24, -cfr. fs.16/17 del folio único 68-, a favor de la firma "ALAMO MIGUEL EMILIO", la que tuvo como fecha de inicio el 12/8/2024, -cfr. fs. 41 del folio único 68-.

3) Que a fs. 69/71 se adjunta copia de la Póliza de Seguro de Caucción N°308.627 de "COSENA SEGUROS S.A.", en concepto de Garantía de Ejecución de Contrato.

4) Que a fs. 2, 3, 4 y 3 del folio único 68, lucen las facturas Nros. 2-685, 2-688, 2-694 y 2-681, presentadas al cobro correspondientes al periodo, junio, julio, agosto y mayo de 2025.

5) Que a fs. 13/16, lucen comunicaciones electrónicas de fechas: 17/2, 21/3, 27/3, 22/4, 28/4, 29/5 y 2/6, en la cuales se reclaman a la empresa diversas fallas en los equipos, sumando un total de 7 reclamos.

6) Que a fs. 34 obra oficio N°83/I/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, informa lo siguiente:

"(...) Se adjunta informe emitido por el técnico Álamo como así también los reclamos respectivos a dos equipos puntualmente (identificados en el informe adjunto), los cuales, según el Sr. Álamo, se encontraban en perfectas condiciones. No obstante, los nuevos contratistas al comienzo de la prestación han realizado una revisión general de todos los equipos, donde han detectado y realizado el pertinente informe de que esos equipos no se encuentran en normal funcionamiento y han cotizado el valor de la refacción, por lo tanto, solicitamos se INTIME al Sr. Álamo a realizar las reparaciones pertinentes en los equipos mencionados en los informes adjuntos, caso contrario se proceda a retener la

mt



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCION A.G. N° ³⁹⁶²/26

EXPEDIENTES N° 13-14194/25

y 13-09095/25

suma estipulada para el arreglo de los mismos de las presentes facturas.

Solucionado ello, procédase al pago de las facturas restantes.

Cabe aclarar, que el "informe técnico" presentado por el Sr. Álamo con fecha 16/09/2025 NO CUMPLE con los requisitos establecidos, al no contar con una descripción individual del estado de los equipos, pese a habersele solicitado en reiteradas oportunidades. En virtud del tiempo transcurrido y por encontrarse el servicio en manos de otros proveedores, se envían las facturas descriptas previamente a los fines de proceder al pago de las mismas, a la reparación".

7) Que a fs. 54/55 esta División procedió a intimar a la empresa y se remitió el expediente a la Intendencia para que informe si dio cumplimiento a la solicitud.

8) Que a fs. 59, luce el acta de traspaso de servicio en donde se detalla lo siguiente:

"ACLARACIÓN: los proveedores entrantes manifestaron el mal funcionamiento de dos equipos, a saber:

-Equipo ubicado en el segundo piso del edificio de la Cámara Federal. Oficina Vocalía. Ref.: P2 2.5 E28

-Equipo ubicado en secretaria electoral. Tercer piso. Ref.: P3 3.2 E14.

Se ha notificado tal situación al Sr. Alamo, quien ha dado respuesta en fecha 3 y 6 de noviembre, informando que los mismos quedan en correcto funcionamiento, por lo que se firma la presente CON CARÁCTER PROVISORIO hasta tanto los nuevos proveedores informen el correcto funcionamiento de los equipos y los mismos queden sujetos a la contratación vigente.

USO OFICIAL

Firman la presente el proveedor saliente- Miguel Álamo-, los proveedores actuales- Comoglio Virginia y BRUPA SRL- y el Arquitecto Federico Gentiluomo, en representación de la Intendencia de la Cámara Federal de Posadas."

9) Que a fs. 67 obra oficio N°10/I/26 de fecha 23 de febrero de 2026, de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, informa lo siguiente:

"Quien suscribe, Arq. Federico Gentiluomo en mi carácter de Intendente de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas me dirijo a Ud. a los fines de remitir el Expte. N° 13- 14194/25.

Que, se presta conformidad para abonar las siguientes facturas pertenecientes a la firma Miguel E. Alamo, a saber:

- Fact. N° 00002- 00000685 por la suma de Pesos dos millones trescientos setenta y cinco mil con 00/100- (\$2.375.000) por el mes de JUNIO.
- Fact. N° 00002- 00000688 por la suma de Pesos dos millones trescientos setenta y cinco mil con 00/100- (\$2.375.000) por el mes de JULIO.
- Fact. N° 00002- 00000694 por la suma de Pesos dos millones trescientos setenta y cinco mil con 00/100- (\$2.375.000) por el mes de AGOSTO.

Que, las mismas no han sido conformadas oportunamente en virtud de encontrarse pendientes algunos trabajos por parte del proveedor, por lo que fuera intimado conforme consta a fs. 54. Dichas tareas ya fueron realizadas por el proveedor actual, con cargo al proveedor saliente, según consta en los comprobantes adjuntados a fs. 65 y 66.

10) Que, a fs. 68 se incluye el expediente 13-09095/25 con la factura N°2-681, por el periodo de mayo 25, con informe de incumplimiento en el cual se destaca que los equipos corresponden a la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas.

[Handwritten signature]



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCION A.G. N° 3962/26

EXPEDIENTES N° 13-14194/25

y 13-09095/25

11) Que a fs. 73/74 la División Técnica elaboró un informe en donde señala que corresponde la aplicación de multa y la rescisión del contrato prevista en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 del Reglamento de Contrataciones vigente y 17 del P.B.C.

12) Que por acumulación de reclamos según el art. 17 del P.B.C. corresponde la aplicación de las siguientes multas a la firma "ALAMO MIGUEL EMILIO", en el renglón N°1 de la Orden de Compra N°240/24 por un total de pesos un millón cuatrocientos veintidós mil trescientos sesenta y uno con once centavos (\$1.422.361,11) según cuadro de fs. 75, discriminando:

1ra. Multa- 10% de la facturación mensual del mes de marzo de 2025 por la suma de pesos doscientos tres mil ciento noventa y cuatro con cuarenta y cuatro centavos (\$203.194,44).

2da. Multa- 15% de la facturación mensual del mes de abril de 2025 por la suma de pesos trescientos cuatro mil setecientos noventa y uno con sesenta y siete centavos (\$304.791,67).

3ra. Multa- 20% de la facturación mensual del mes de abril de 2025 por la suma de pesos cuatrocientos seis mil trescientos ochenta y ocho con ochenta y nueve centavos (\$406.388,89).

4ta. Multa- 25% de la facturación mensual del mes de mayo de 2025 por la suma de pesos quinientos siete mil novecientos ochenta y seis con once centavos (\$507.986,11).

5ta. Multa- Rescisión de Contrato se configura el día 2 de junio de 2025.

13) Que por lo expuesto en los considerandos 5, 11 y 12, corresponde rescindir parcialmente el renglón N°1 la Orden de Compra N°240/24, desde el 3 de junio de 2025

USO OFICIAL

hasta la finalización del contrato celebrado con la firma "ALAMO MIGUEL EMILIO", con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres, con ochenta y cinco centavos (\$464.943,85), -cfr. fs. 75-. Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 17 del P.B.C.

14) Que así las cosas, corresponde autorizar el pago del servicio correspondiente al renglón N°1, a la firma "ALAMO MIGUEL EMILIO", por el periodo comprendido entre el 3 de junio de 2025 al 11 de agosto de 2025 -en concepto de legítimo abono-.

15) Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

16) Que a fs. ⁸¹/83 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

17) Que a fs. 90 intervino la Unidad de Auditoria Interna.

[Handwritten signature]



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCION A.G. N° 3862/26

EXPEDIENTES N° 13-14194/25

y 13-09095/25

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

1°) Aplicar a la firma "ALAMO MIGUEL EMILIO" la siguiente multa por acumulación de reclamos según el art. 17 del P.B.C., teniendo en cuenta el considerando N°12, en el renglón N°1 de la Orden de Compra N°240/24 por un total de pesos un millón cuatrocientos veintidós mil trescientos sesenta y uno con once centavos (\$1.422.361,11).

2°) Rescindir parcialmente el renglón N°1 la Orden de Compra N°240/24, desde el 3 de junio de 2025 hasta la finalización del contrato celebrado con la firma "ALAMO MIGUEL EMILIO", con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres con ochenta y cinco centavos (\$464.943,85). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 17 del P.B.C.

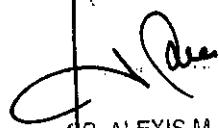
3°) Autorizar el pago del servicio correspondiente al renglón N°1, a la firma "ALAMO MIGUEL EMILIO", por el periodo comprendido entre el 3 de junio de 2025 al 11 de agosto de 2025 -en concepto de legítimo abono-

USO OFICIAL

4°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, de las facturas Nros. 2-685, 2-688, 2-694 y 2-681, obrantes a fs. 2, 3, 4 y 3 del folio único 68, correspondientes al periodo junio, julio, agosto y mayo de 2025 previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

5°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese, a la Secretaria de Asuntos Jurídicos, a la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, a la Dirección General de Administración Financiera - Departamento de Liquidación de Gastos, División Técnica (penalidades), y al Departamento de Contaduría, División Control de Recursos y a la firma "ALAMO MIGUEL EMILIO", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

MB



P. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación